



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del Ciudadano José Sabas Amaya Palacios**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XIV, 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en sesión de la Diputación Permanente de fecha 19 de abril de 2016, la cual por disposición legal quedó a cargo de este órgano colegiado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, por lo que cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política local que, entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, lo cual constituye el objeto medular de la iniciativa de mérito.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del C. José Sabas Amaya Palacios, por haber prestado servicios eminentes al Estado y que padece de incapacidad total permanente con motivo de las lesiones sufridas en el desempeño de su trabajo, por lo que su salud y habilidades se han visto mermadas para desempeñar el ejercicio de sus responsabilidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la acción legislativa refiere, en primer término, que el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de fracción VI del numeral 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

Así mismo, expresa que en nuestra Entidad, la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local, faculta a este H. Congreso para decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

En ese tenor, indica que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de incrementar los servicios de atención a la población sin seguridad social, de acuerdo con su grupo de edad y sexo; en razón de que fomenta la vida digna como un pilar fundamental para el desarrollo humano, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención. En consideración de ello, estima justo brindar la seguridad social adecuada, para quienes se desempeñan o han desempeñado dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas porque, con su trabajo constante, han cimentado órganos fuertes y confiables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, informa que el C. JOSÉ SABAS AMAYA PALACIOS ha laborado en el Gobierno del Estado por más de 15 años con rectitud, integridad y probidad, es decir, a partir del 1° de enero de 2001 ingresó como Agente, y actualmente se desempeña como Sub Oficial "A" en la Secretaría de Seguridad Pública.

Es por lo anterior que afirma que es compromiso ineludible del Estado mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que a causa de un siniestro o accidente involuntario, son declarados con incapacidad total o parcial, viéndose impedidos físicamente para continuar en el desempeño de su empleo o actividad laboral, al cual dedicaron una gran parte de su vida, y que en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.

El accionante de la iniciativa precisa que en el presente caso, el C. José Sabas Amaya Palacios actualmente padece de incapacidad total permanente del 100 %, con motivo de las lesiones sufridas en el desempeño de su trabajo; lo que trajo como consecuencia que su salud y habilidades se hayan visto mermadas sustancialmente, dificultando que continúe desempeñando cualquier oficio o profesión que le permitan mantener una adecuada calidad de vida.

Señala que como ya ha quedado referido, el C. José Sabas Amaya Palacios actualmente se encuentra activo en Gobierno del Estado, bajo el cargo de Sub Oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con un total de percepciones de \$16,845.00 mensuales (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100).

Finalmente, establece que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como una facultad del H. Congreso, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado. En este contexto, estima indudable que los servicios prestados por el C. José Sabas Amaya Palacios, merecen la aprobación de este H. Cuerpo Colegiado, en razón de que ha desempeñado su labor de manera profesional en el servicio público de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Copia de solicitud de Pensión al Titular del Ejecutivo Estatal por parte de la Ciudadano José Sabas Amaya Palacios.
2. Oficio suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual hace constar la antigüedad por servicios prestados al Gobierno del Estado de Tamaulipas, sueldo y prestaciones que percibe el C. José Sabas Amaya Palacios.
3. Oficio emitido por la Dirección de Seguridad Social del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, informando la antigüedad generada en el fondo de pensiones de dicho instituto por parte del C. José Sabas Amaya Palacios.
4. Copia de Comprobante de Pago por Tarjeta emitido por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en favor del C. José Sabas Amaya Palacios.
5. Copia de Credencial para Votar del C. José Sabas Amaya Palacios, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Copia de Credencial que acredita al C. José Sabas Amaya Palacios como servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
7. Diversos documentos que establecen diagnósticos médicos y acreditan la incapacidad física que aqueja al C. José Sabas Amaya Palacios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En primer término, es de señalarse que el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la fracción VI del artículo 116 de la misma Ley Suprema, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

Así mismo, la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta al H. Congreso del Estado para decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Ahora bien, el concepto de pensión deviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causahabientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y este derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones por jubilación a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia en favor de un empleado ejemplar en el desempeño de sus funciones públicas.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta al Ciudadano José Sabas Amaya Palacios para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que padece de incapacidad total permanente, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, y además, sus prácticas se han visto degradadas naturalmente, lo que dificulta que continúe desempeñando su oficio de manera adecuada, como lo ha venido haciendo hasta ahora. Lo anterior, aunado a que ha sido un servidor público que ha trabajado por muchos años dentro del esquema gubernamental en diversos cargos de gran relevancia, en cuyo ejercicio ha destacado siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que con base en estas premisas, quienes integramos la Diputación Permanente, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del Ciudadano José Sabas Amaya Palacios, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su vida sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.

Es así que los integrantes de la Diputación Permanente, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Diputación Permanente considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ SABAS AMAYA PALACIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del C. José Sabas Amaya Palacios; pensión que será autorizada por la cantidad de \$16,845.00 mensuales (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100), más los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tuviere derecho en su carácter de servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de agosto de 2016.

DIPUTACIÓN PERMANENTE



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del Ciudadano José Sabas Amaya Palacios.